

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. _____

PROCESO: 76001-33-33-011-2016-00345-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO TABARES AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y CAJANAL.

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **03 de octubre de 2019 a las 10:00 AM Sala 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO
RADICACION : 76001333011-2019-00255-00
ACCIONANTE : DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ**, presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representado por la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, en su calidad de Presidente, con el fin que se dé cumplimiento al artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 y al literal b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley instaurado por el señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la Representante del Ministerio Público delegada para los Asuntos Administrativos, asignada a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, como presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien corresponda, en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el presente proveído, en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación** (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria, Piedad Patricia Pinilla Pineda

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO
RADICACION : 76001333011-2019-00257-00
ACCIONANTE : DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ**, presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representado por la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, en su calidad de Presidente, con el fin que se dé cumplimiento al inciso segundo del párrafo segundo del artículo 2.2.4.8. del Decreto 815 de 2018.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley instaurado por el señor **DINECTRY ANDRÉS ARANDA JIMÉNEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente a la Representante del Ministerio Público delegada para los Asuntos Administrativos, asignada a este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez, como presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien corresponda, en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado el presente proveído, en los términos previstos en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: ADVERTIR al notificado que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse presente en este proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación** (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria, Piedad Patricia Pinilla Pineda

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. _____

PROCESO: 76001-33-33-011-2013-00322-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIZA MARÍA LÓPEZ MATABAJOY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **03 de octubre de 2019 a las 11:00 AM Sala 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Jara

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio N° 596

RADICACIÓN: 76-001-33-33-011-2019 00092-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DECONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado el 22 de agosto de 2019 y con fundamento en el artículo 134 del C.P.A.P.A. la Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, formuló impedimento para hacerse participe en el asunto de la referencia, toda vez le asiste el mismo interés que a los demandantes respecto del asunto que se presenta para el trámite judicial por ser destinataria de idéntico régimen salarial y prestacional y encontrarse en similares condiciones.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 134 del C.P.A.C.A. señala:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace. (...)

En este sentido, es procedente la aceptación del impedimento formulado por la Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, pues como se desprende el expediente, la Doctora Ana Sofía Herman Cadena tiene interés en las resultas del proceso.

Ahora bien, destacando la función tan importante que cumplen los Procuradores Judiciales en los asuntos contenciosos administrativos, es determinante contar con un Agente del Ministerio Público, pues dicha función no puede quedar acéfala.

Respecto de las funciones de los Procuradores Judiciales, el artículo 37 del Decreto 262 de 2000¹ establece:

¹ "Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas Para su funcionamiento; se

"ARTICULO 37. FUNCIONES. Los procuradores judiciales ejercerán funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y en este capítulo cuando lo determine el Procurador General en virtud de las facultades contenidas en el artículo 7 de este decreto.

De esta manera, es de suprema importancia el acompañamiento del Ministerio Público en el presente proceso, procurando con su participación un guardián de los derechos y garantías fundamentales de las partes involucradas.

Para tal efecto y de conformidad con el artículo 134 del C.P.A.C.A. se oficiará al Procurador General de la Nación, para que sirva designar a la persona que reemplace las funciones desempeñadas por la Doctora ANA SOFÍA HERMAN CADENA, en su condición de PROCURADORA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo el entendido que todos los Procuradores se encuentran inmersos en la misma causal expuesta por la referida Agente del Ministerio Público.

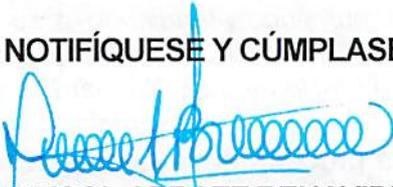
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento formulado por la Doctora ANA SOFÍA HERMAN CADENA, en su calidad de PROCURADORA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que designe a la persona que reemplace a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, en atención a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos."



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2015-00442-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EDIVER SACANAMBOY
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0761

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante, ha incumplido con la carga procesal indicada en el auto No. 1127 proferido en audiencia inicial celebrada el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)², en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete a la parte demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante el trámite indicado en el auto No. 1127 proferido en audiencia inicial celebrada el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la prueba sea declarada desistida.

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

² Visible a folios 154 a 157 del cuaderno principal



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00131-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXIS FERNANDO CONTRERAS CARREÑO
DEMANDADO: NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA

Auto de Sustanciación No. 0751

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 036 de dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 036 de dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

¹ Visible a folios 69 y 70 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. _____

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2019-00099-00**
DEMANDANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP**
DEMANDADO: **MARIA MELIDA MAYOR DE MAÑUNGA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el Inciso 1 del Art. 233 del CPACA, se

Dispone:

Ordenar **CORRER** traslado a la entidad demandada de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, haciéndole saber que este plazo corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

JAIME ANDRES CONTRERAS CONTRERAS
Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 593

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019 00078-00
DEMANDANTE: AMANDA POPAYAN ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: METROCALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Procede el Juzgado a resolver sobre la adición de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial que obra a folio 180, procede a adicionar la demanda, respecto de los hechos, las pruebas y perjuicios solicitados con la demanda.

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPACA dispone:

"...El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas." (...)

En consecuencia, por ser procedente la solicitud del apoderado de la parte actora por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita y haber sido presentada dentro del término admitirá la reforma de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la ADICIÓN de la demanda en los términos solicitados por la parte actora a folio 180 del expediente.

TERCERO. - De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese por estado a las partes demandadas METROCALI S.A. GIT MASIVO Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al señor GILBERTO HERNANDEZ y al MINISTERIO PÚBLICO, y córraseles traslado por la mitad del término inicial (art.173 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**Piedad Patricia Pinilla Pineda
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 599

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2019-00164-00
DEMANDANTE: NURY ALEJANDRA ORTIZ VELEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DESAJ Y FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

REF. AUTO ADMISORIO

Subsanada en debida forma la demanda por la parte actora (fl. 132), en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, regulado en el artículo 140 ibídem del CPACA y dado que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes de la misma; el Despacho procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial, por los señores **NURY ALEJANDRA ORTIZ VELEZ, NOREYDA VELEZ MANCILLA, OLMES ORTIZ MINA, FLOR MARIA MINA OCORO, RUBEN MINA ORTIZ, INGRID LORENA MERA VELEZ, MARIA NILSA VELEZ MANCILLA, YOSELIN ORTIZ CAICEDO, DANNA SOFIA ORTIZ CAICEDO, DIANED VELEZ MANCILLA y JEFFER JOHANNY CHAUX GAVIRIA**, presentan demanda contra la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, instauran demanda contra la **NACIÓN – RAMA**

JUDICIAL – DESAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** (art. 140 C.P.A.C.A.).

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:
 - 2.1 Al representante de la entidad demandada la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.2 Al representante de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
 - 2.3 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
 - 2.4 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 - 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
 - 3.2 **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que

dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los accionantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico de los mismos.
5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **LUIS CARLOS REYES VERGARA** portador de la C.C. No. 16.679.973 y T.P. Nro. 287.398 del C.S. de la J como apoderado judicial del señor, RUBEN MINA ORTIZ, de conformidad y en los términos del poder conferido (fls. 13 a 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

y.r.c.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) septiembre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00247-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO DELGADO MEJIA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Ref. Auto Inadmite demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho inadmitir la presente demanda con el fin de que el demandante la corrija de la siguiente manera:

- Debe citar correctamente el acto administrativo demandado toda vez que a folios 49 a 50 obra la contestación a la petición impetrada por el demandante el 22 de agosto de 2016 suscrita por la Subsecretaria para la Dirección y Administración de los Recursos del Municipio de Cali
- En el acápite de notificaciones se ha consignado como dirección de notificación del demandante la misma del apoderado, por lo cual se le requiere para que, de contar con otra, la suministre pues puede ser necesaria en la eventualidad prevista en el artículo 69 del C. de P. C., entre otras, (art. 162-7 C.P.A.C.A.).
- Debe allegar con la corrección de la demanda copia para las respectivas notificaciones a las partes y al Ministerio Público además de CD contentivo de la misma conforme lo dispone el numeral 5to del artículo 166 del CPACA

En consecuencia se, **DISPONE:**

1.- INADMITIR la presente demanda con el fin de que la parte actora la corrija en los términos indicados en la parte motiva de este proveído

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días para tal fin. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

3.- **RECONOCER** personería al Dr. **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y T.P. No. 219.065 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez Once Administrativo de Cali

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0791

RADICADO: 76001-33-33-011-2016-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VLADIMIRO MERCADO CORRALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

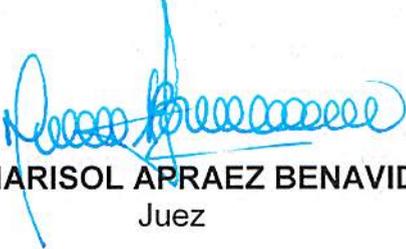
El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 131 y 132 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 309 de veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 309 de veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho, dentro del presente asunto.
- 2. ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ARRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0790

RADICADO: 76001-33-33-011-2018-00003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TOMAS BUBU RAMOS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 73 a 78 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 302 de trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 302 de trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 18 sep 2019

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0787

RADICADO: 76001-33-33-011-2018-00151-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELAIDA GALINDO ALOMIAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

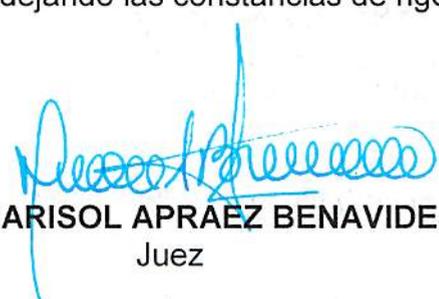
El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 59 a 63 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 301 de trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 301 de trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

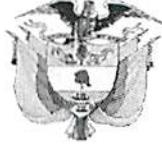
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL VICENTE HERNANDEZ SALAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No. 0785

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 216 de quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)², en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 216 de quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

² Visible a folios 22 y 23 del cuaderno principal



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 779

PROCESO No. **76001-33-33-011-2016 00097-00**
DEMANDANTE: **JOSE ARMANDO FIGUEROA GONZALEZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **29 DE JUNIO DE 2020 a las 9:00 A.M.**, en esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0799

RADICADO: 76001-33-33-011-2015-00127-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YORMAN EDUARDO URBANO MONTEJO y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO INPEC

El apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante escrito visible a folios 177 a 179 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 226 de ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 9 de diciembre de 2019, a las 3:15 pm en la Sala 2.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

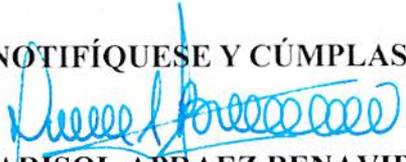
AUTO DE SUSTANCIACION No. 795

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00157-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST DEL DERECHO
DEMANDANTE: UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto Antes de admitir

Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda se **OFICIARA** al MUNICIPIO DE CALI con el fin de que envíe a este despacho en el término de diez (10) días constancia de notificación y/o comunicación de la Resolución No. 4131.032.9.5.588 del 18 de enero de 2019 por medio del cual se resolvieron las excepciones presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0776

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA VELA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto No. 201 de Segunda Instancia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), que **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 1181 de 28 de mayo de 2019, proferido dentro del presente proceso, el cual quedara así:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio 1181 dictado en audiencia inicial del 28 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral de Cali, mediante el cual declaro de oficio probada la excepción de ineptitud sustancial de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DEVUELVASE al juzgado de origen, cancélese su radicación y sin costas en esta instancia. (sic)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2013-00325-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RONALD EPIMACO CRUZ LASSO y OTROS
DEMANDADO: CORPOICA y OTRO

Auto de Sustanciación No. 0784

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante, ha incumplido con la carga procesal indicada en el auto No. 2490 proferido en audiencia inicial celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete a la parte demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante el trámite indicado en el auto No. 2490 proferido en audiencia inicial celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que la prueba sea declarada desistida.

NOTIFIQUESE,

MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

¹ Visible a folios 186 a 190 del cuaderno principal



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0797

RADICADO: 76001-33-33-011-2018-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EVELIO RODRIGUEZ ROA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, mediante escrito visible a folios 77 a 79 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 307 de veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente asunto, por el cual se acceden a las pretensiones de la demanda.

A folios 80 a 87 del cuaderno principal, el Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, le otorga poder para que represente a esa entidad al Doctor **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.129.417 de Medellín (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional No. 179.667 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad demandada y antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

RECONOCER personería Jurídica al Doctor **EDWIN JHEYSON MARIN MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.129.417 de Medellín (Antioquia) y portador de la tarjeta profesional No. 179.667 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, para que represente los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

CÍTAR a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 9 de diciembre de 2019, a las 3:30 pm en la Sala 2.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 0775

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00254-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ AYDA GOMEZ y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Mediante Oficio No. 155698-CSJ-C-de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la Doctora Gloria Inés Duque Sánchez-en calidad de Secretaria del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, da respuesta al oficio No. 833 de este Despacho de fecha 24 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior, el memorial será puesto en conocimiento de la parte demandada para lo de su competencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 155698-CSJ-C-de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por la Doctora Gloria Inés Duque Sánchez-en calidad de Secretaria del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, visible a folio 424 del cuaderno principal, para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para lograr el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PENILLA